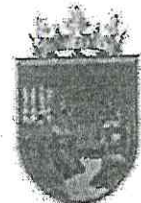




# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de diciembre de 2019 073

### INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 035	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas -En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas-	1
DECRETO No. 037	Por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Decreto por el que se Crea la Promotora de Vivienda Chiapas	31
DECRETO No. 038	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a cinco (05) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.	35
Pub. No. 0672-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, consistente en: el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo marca: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA FT150, COLOR ROJO/NEGRO, MODELO: 2011, NÚMERO DE SERIE: 3SCPFTEE0B1002045, NUMERO DE MOTOR: LC157FMI*IE218941*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, dentro del Registro de Atención 0213-101-2401-2019.	39
Pub. No. 0673-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0904/DRP/2017, instaurado en contra de la C. BELINDA MARÍA VÁZQUEZ MANUEL.	41
Pub. No. 0674-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 208/DRP/2018, instaurado en contra del C. FRANCISCO ZAVALA NATARÉN.	43
Pub. No. 0687-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. ABELARDO PASCACIO RUIZ.	45
Pub. No. 0688-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. FERNANDO MARTÍNEZ SOLÍS.	47



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 0689-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. HUMBERTO GÓMEZ OCAÑA.	49
Pub. No. 0690-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez al C. JOSÉ ÁNGEL ROJAS PAREDES, esposo de la extinta CARMEN SOLÍS FLORES.	51
Pub. No. 0691-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. LUCRECIA CONSUELO LÓPEZ RODAS.	54
Pub. No. 0692-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JULIO LÓPEZ RAMOS.	56
Pub. No. 0693-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. MINERVA HEBRARD MONTES.	58
Pub. No. 0694-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".	60
Pub. No. 0695-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mayapac".	74
Pub. No. 0696-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".	90
Pub. No. 0697-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0044/DRP/2019, instaurado en contra del C. PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ.	104
Pub. No. 0698-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 212/DRP/2018, instaurado en contra del C. ROBERTO CARLOS ALFARO HERNÁNDEZ.	105
Pub. No. 0699-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 048/DRF-C/2019, instaurado en contra del C. GABRIEL GÓMEZ ALVAREZ.	106
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>		<b>169</b>



## Publicación No. 0694-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 117, 118, 122 y 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y

## Considerando

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, tiene por objeto la Conservación de la Biodiversidad, la restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos naturales para propiciar el desarrollo sustentable de la entidad.

En este sentido a través del Periódico Oficial número 396, de fecha 15 de Noviembre de 2006, se publicó el Decreto 427, por el que se Declara Área Natural Protegida con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica al Área conocida como "La Pera", Posteriormente se publicó en el Periódico Oficial número 289, de fecha 22 de Marzo de 2011, el Decreto 179 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto 427, por el que se declara Área Natural protegida a Conservación Ecológica el Área conocida como "La Pera", ubicada en el municipio de Berriozábal, Chiapas.

En el Estado de Chiapas existen 49 Áreas Naturales Protegidas de las cuales, 24 son federales y 27 estatales que representan el 17 % de la superficie total de la entidad.

Actualmente existe una fragilidad en el manejo de las Áreas Naturales en razón de las numerosas problemáticas a las que se enfrentan por lo que es necesario actuar para contrarrestar las amenazas que enfrenta el medio ambiente.

El Programa de Manejo es el instrumento adecuado que permite el uso sustentable de los recursos naturales, y promueve el apoyo de actividades productivas encaminados al incremento en la calidad de vida y bienestar de la población.

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE) "La Pera" contribuye a la conservación de los ecosistemas, mediante el que se fortalece y regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por las consideraciones antes expuestas el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:



## Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "La Pera"

### Introducción

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", es un instrumento rector de planeación y regulación que establece una visión a largo plazo. Este programa contribuye a la visión y misión del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Chiapas.

A efectos de mantener la debida concordancia entre las necesidades de conservación ambiental y la normatividad que las protege, resulta necesario armonizar esta declaratoria, ante el constante cambio de las necesidades en materia de protección de las Áreas Naturales de la entidad.

En el país sólo dos regiones cuentan con una extensa superficie de selvas altas y medianas, características del trópico húmedo, importantes por su tamaño, diversidad biológica, relevancia ecológica, geológica y climática. Por un lado, la Selva Lacandona en Chiapas, que con la región de Calakmul en Campeche, el Petén en Guatemala y las montañas mayas de Belice, constituyen la selva tropical más importante de México y Mesoamérica; y por otro lado, la Selva El Ocote en Chiapas, los Chimalapas en Oaxaca y Uxpanapa en Veracruz, conforman la segunda región de importancia para este tipo de ecosistemas.

El Programa de Manejo de la reserva "La Pera" tiene como objetivo conservar las Selvas Altas Perennifolias y Subperennifolias de la región, preservar la biodiversidad representada por especies de flora y fauna silvestre, permitiendo el desarrollo de la investigación sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, además de promover la participación e involucramiento de las comunidades aledañas al Área Natural Protegida para la conservación de la misma.

Los esfuerzos por proteger la zona se iniciaron a finales de los años 80, con investigaciones de Wake y Johnson (1989), en el área conocida como "El Pozo" o "Pozo Turipache", resaltando la importancia del área por su biodiversidad. Siguió los trabajos de Johnson y Savage (1995); Lazcano-Barrero y Johnson (1999), entre otros, que confirmaron los endemismos de vertebrados terrestres, proponiendo la protección formal del área. Mediante el decreto 179 de fecha 22 de Marzo del 2011, fue establecida como Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica. La reserva se ubica a 18 kilómetros de la capital del estado, en el municipio de Berriozábal que pertenece a la región económica I Metropolitana.

### Ubicación

La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", se encuentra en la porción central del municipio de Berriozábal, Chiapas el polígono tiene una superficie de 7-506-61.8 (siete mil hectáreas, quinientas seis áreas, sesenta y uno punto ocho centiáreas), la parte Oeste del polígono colinda con la Reserva de la Biósfera Selva El Ocote, las partes Norte y Sur del polígono se encuentran enmarcadas dentro del municipio de Berriozábal y al Oriente colinda con la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales Villa Allende.

La zona forma parte de las regiones fisiográficas Montañas del Norte (51.5 %) y Depresión Central (48.5%), por lo que su orografía y fisiografía, está constituida por zonas de serranías accidentadas en



su porción Norte, más de un 70% de su extensión, alrededor de la cabecera municipal se conforma por lomerío típico. Está constituido geológicamente por terreno Cretácico superior e inferior (75.03%), con roca sedimentaria y caliza del Paleoceno (24.81%), con roca sedimentaria, lutita y arenisca.

En la Zona Sujeta Conservación Ecológica "La Pera" se presentan dos tipos de climas, el Am y el Aw1. El primero se encuentra en la parte Norte, mientras que el segundo se localiza en la parte Centro y Sur del polígono. Las lluvias son escasas en el invierno, con aproximadamente 100 a 125 días de precipitación durante todo el año, presentándose entre los meses de junio a octubre. La precipitación media anual de la zona de estudio se estima en 3,000 mm.

Se ubica en la Subregión Medio Grijalva, en la Cuenca Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez. La mayor parte de la reserva pertenece a la Subcuenca San Juan–El Progreso. En la porción Norte se ubica la Microcuenca Ignacio Zaragoza, donde se encuentra el arroyo Ojo de Agua y en la Microcuenca Ocuilapa el arroyo La rana, en el límite Noreste se encuentra el Río La florida del cual se deriva el arroyo blanco, que entra en una pequeña extensión que recorre el límite Este, dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera" y sale en dirección Sureste. En la porción Sureste, una mínima parte pertenece a la Subcuenca de La Chacona (Microcuenca Berriozábal), perteneciente a la Cuenca del Río Sabinal, este nace en la loma El Chupadero, 5 km. al Noroeste de la población de Berriozábal Chiapas, a una altitud de 1,100 m.s.n.m., esta corre en dirección sureste, atravesando dicha población y continuando hacia la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Se registra para la reserva vegetación de Selva Alta Perennifolia y Selva Alta o Mediana Subperennifolia. La Selva Alta Perennifolia se distribuye de la parte Centro hacia la parte Noroccidental del polígono, abarcando una superficie de 2,963 hectáreas aproximadamente. La Selva Alta o Mediana Subperennifolia se extiende en la parte centro del mismo y se conecta con la Selva Alta Perennifolia, este tipo de vegetación se distribuye a lo largo de 1,440 hectáreas aproximadamente.

La primera comunidad vegetal mencionada es la más abundante en la reserva, es un tipo de vegetación exuberante y es de las más ricas y complejas, colindante con esta vegetación se encuentran áreas ocupadas para el cultivo de café que cada vez son más extensas. La Selva Alta o Mediana Subperennifolia es el tipo de vegetación con menor grado de perturbación, aun cuando se encontraron cultivos de café (*Coffea arabica*).

La fauna de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera" la compone una gran diversidad de especies de anfibios, reptiles, aves, mamíferos e invertebrados. Algunas de las especies sobresalientes de anfibios son: Rana de árbol Guerrerense (*Ptychochyla euthysanota*), Salamandra lengua hongueada occidental (*Bolitoglossa occidentalis*), Rana de Brown (*Lithobates brownorum*) y Salamandra Saltarina negra (*Ixalotriton niger*). Para reptiles: Abaniquillo de Berriozábal (*Anolis parvicirculatus*), Lagartija nocturna puntos amarillos (*Lepidophyma flavimaculatum*), Xenosaurio mayor (*Xenosaurus grandis*) y Turipache de Hernández (*Corytophanes hernandezii*). Aves como: Tucán (*Ramphastos sulfuratus*), Tucaneta verde (*Aulacorhynchus prasinus*), Clarín unicolor (*Myadestes unicolor*). Mamíferos como: Martucha (*Potos flavus*), Murciélago frutero de Thomas (*Artibeus (Dermanura) watsoni*), Venado cabrito (*Mazama temama*), Guaqueque negro (*Dasyprocta mexicana*) y Leoncillo (*Puma yagouaroundi*).

#### Objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", tiene como objetivo lo siguiente:



### Objetivo general

Conservar y preservar la diversidad biológica y los procesos ecológicos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", en beneficio de las generaciones actuales y futuras; particularmente aquellas con categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, o que tengan una restricción demográfica o geográfica.

### Objetivos particulares

- I. Conservar los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", así como mantener la continuidad de los procesos ecológicos en el área.
- II. Preservar la biodiversidad, con énfasis en aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo con base en las normas oficiales aplicables.
- III. Permitir el desarrollo de la investigación sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, con el fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de la población.
- IV. Promover la participación e involucramiento de las comunidades aledañas al Área Natural Protegida para la conservación de la misma, a través del diseño y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos bióticos, bajo tecnologías sustentables en términos ecológicos, económicos y sociales.
- V. Brindar oportunidades para capacitación, educación ambiental e interpretación de la naturaleza que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de protección de los recursos naturales en la población.
- VI. Proteger la cubierta forestal para mantener el equilibrio de la cuenca hidrológica del Sistema Grijalva previniendo la erosión y el arrastre de suelo, contribuir en la regulación y conservación de los procesos climáticos y micro-climáticos locales y regionales, y satisfacer el abastecimiento de agua para las comunidades cercanas.
- VII. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen dentro del Área Natural Protegida, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales. Lo anterior con base, en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades asentadas en el área, en la coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas.

### Zonificación

#### Zonificación Primaria

Zona Núcleo

Zona de Amortiguamiento

Zona Secundaria

Subzona de uso restringido

Subzona de Preservación

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Subzona de Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas

Subzona de Uso Público

Subzona de Asentamientos humanos

### Zona Núcleo



Tiene como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación, colecta científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Para el caso de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera" la zona núcleo abarca una superficie de 1,027 ha, que corresponde al 13.6% de ésta. En conjunto con los fragmentos de vegetación de la subzonas de Preservación forman un corredor natural que provee de conectividad al noroeste con la Reserva de Biosfera Selva El Ocote y al este con el Área de Protección de Recursos Naturales Villa Allende.

#### Subzona de Uso Restringido

La superficie de esta subzona es de 1,027 ha, que representa el 13.6 % de la superficie total de el Área Natural Protegida. Consta de tres poligonales, el primero se ubica en la parte sur del polígono con una superficie de 350 ha., el segundo se ubica al oeste del Área Natural Protegida, con 386 ha, el tercer polígono se ubica en la parte norte del Área Natural Protegida con 291 ha.

#### Zona de Amortiguamiento

Tiene como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Para la zona de amortiguamiento, se consideran seis subzonas: subzona de preservación; subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas subzona de uso público, subzona de asentamientos humanos y subzona de recuperación.

#### Subzona de Preservación

Se definieron tres polígonos, el primero de ellos se ubica en la parte sur del polígono con una superficie de 178 ha, el segundo se ubica al oeste del Área Natural Protegida con 197 ha y el tercer polígono se ubica en la parte norte del Área Natural Protegida con 125 ha. Los tres polígonos se ubican aledaños a las tres poligonales de la subzona de uso restringido, son extensiones de Selva Alta Perennifolia y Selva Alta o Mediana Subperennifolia pero con un mayor grado de fragmentación y perturbación ocasionada por la agricultura.

#### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Corresponde a dos áreas donde se ubica el mayor número de asentamientos humanos que aunque son de baja densidad poblacional no dejan de impactar en la zona, estos dos polígonos suman una superficie de 1,214 ha, y en su mayor parte los terrenos pertenecen a los ejidos Vista Hermosa y La Libertad, existen rancherías de menor tamaño entre las que destacan: Amendú, Cuchumbac, San Martín, Monte Sinaí, San Agustín y Santa Bárbara.

Los pobladores de esta zona además de la agricultura se dedican a la extracción y comercialización de la tierra de monte y plantas silvestres, por lo que se deberá regular esta actividad y buscar alternativas productivas sustentables que complementen sus ingresos.



### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Esta subzona consta de un solo polígono con una superficie de 1,213 ha, abarca en su totalidad el extremo norte de la reserva, en su mayor parte se trata de terrenos utilizados para la agricultura y en menor medida para la ganadería extensiva, los suelos son pobres y poco fértiles condición ocasionada por el uso constante del fuego para la siembra de maíz de autoconsumo y el renuevo de pastizales.

### Subzona de Uso público

Esta subzona comprende una superficie de 1,317 ha, se ubica en la parte central de la reserva, incluye las áreas de tránsito en los caminos de terracería, senderos interpretativos así como las instalaciones del campamento (Trepatroncos), áreas de campismo y sitios de interés de belleza escénica.

### Subzona de Asentamientos Humanos

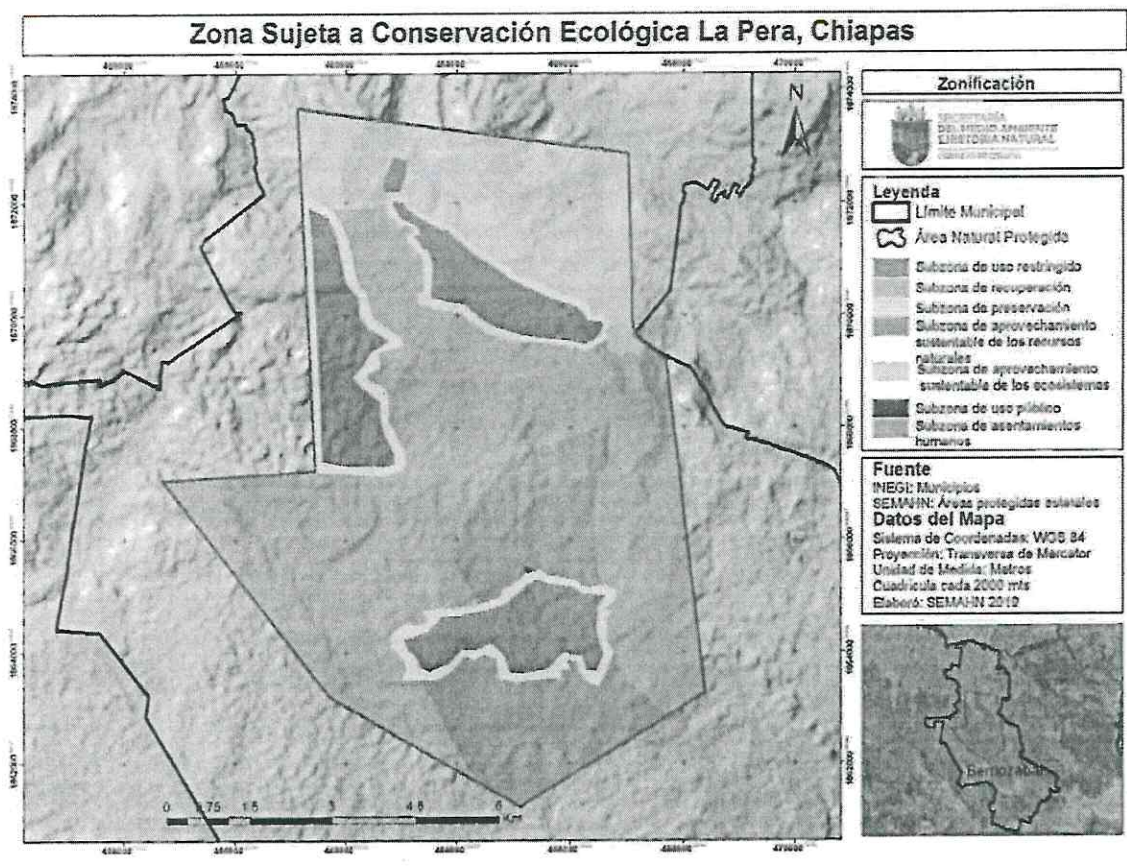
La superficie de esta zona comprende 20 ha, fraccionadas en lotes para la construcción de viviendas y servicios de los pobladores del Ejido Joaquín Miguel Gutiérrez, incluye ecosistemas modificados en donde los pobladores realizan sus actividades de forma cotidiana.

### Subzona de Recuperación

La subzona de recuperación consta de un polígono este se ubica en la parte media y discurre hacia la parte norte, otra parte hacia el suroeste en el límite del polígono de la reserva, otra parte se ubica al sureste y tiene una superficie de 2,215 ha. Allí se localizan las parcelas de trabajo de las localidades: El Palenque, San Isidro, San José, El Cerrón, El Tabor y La Conformidad. Así como terrenos que han sido trabajados por años, de las comunidades de Efraín A. Gutiérrez y Cuchumbac.

Para realizar la zonificación de la reserva se realizó una revisión del territorio, mediante la utilización de un Sistema de información Geográfica, basándose en las coberturas de vegetación y usos del suelo Serie IV del INEGI y ortofotos digitales 2010 proporcionadas por la Secretaría de Marina de México a través de la Estación de Recepción México de la Constelación Spot (HERMEXS); posteriormente para verificar los resultados se efectuaron recorridos de campo y actualizó la información sobre los tipos de vegetación y usos del suelo; con los datos obtenidos se generó un borrador de la zonificación.





## REGLAS ADMINISTRATIVAS

### Capítulo I Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “La Pera”, ubicada en el municipio de Berriozábal, con una extensión de 7-506-61.8 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales y municipales.

Regla 3. Los propietarios establecidos dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “La Pera”, están obligados a observar sus normas de manejo y a proteger el patrimonio natural que en sus predios se encuentre.



Regla 4. Para los efectos de las presentes Reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas se entenderá por:

- I. Actividades de investigación científica: Las que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", desarrolladas por una o varias instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales facultadas para ello.
- II. Actividades recreativas: Debajo impacto, consiste en la observación del paisaje, de la flora y fauna silvestres en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, que incluye al ecoturismo o turismo ecológico de bajo impacto, a través de la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas acuáticas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- III. Áreas Naturales Protegidas (ANP): A las Zonas del Territorio Estatal o Municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas y estén sujetas al régimen previsto en la Ley.
- IV. Autoconsumo: Al aprovechamiento sustentable de productos extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los habitantes de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- V. Aprovechamiento sustentable: A la extracción y utilización de los recursos naturales en forma tal que se mantenga su productividad y respete la integridad funcional y la capacidad de los ecosistemas para absorber los efectos de las actividades humanas.
- VI. Colecta científica: A la actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar el acervo de las colecciones científicas, depositados en museos, instituciones de investigación y enseñanza superior.
- VII. Dirección: Al personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", encargado de coordinar, ejecutar y evaluar el presente programa de conservación y manejo.
- VIII. Ecoturismo: A la modalidad turística de bajo impacto acorde y responsable con el ambiente, consistente en viajes o visitas a sitios específicos sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, o apreciar sus atractivos naturales como paisaje, flora y fauna silvestres, así como cualquier manifestación cultural, a través de procesos que promuevan la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa y el beneficio socioeconómico de las poblaciones locales.
- IX. Educación ambiental: Al proceso de formación continua dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- X. Investigador: A la persona acreditada por alguna institución académica reconocida, que tiene por objeto la generación del conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo sustentable dentro de la Zona Sujeta a



- Conservación Ecológica "La Pera", como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.
- XI. Permiso o Autorización: Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiendo del ámbito de competencia, en el que se autoriza a personas físicas o morales, la realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, turismo, investigación, fotografía o video grabaciones con fines comerciales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XII. Reglas: A las presentes Reglas Administrativas.
- XIII. Restauración: Al conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales que propician la evolución y continuidad de las especies y de los procesos naturales.
- XIV. Turismo Alternativo: Aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.
- XV. SEMHN: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XVI. SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. Usuario: A toda Persona que ingrese a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educación, investigación, cultural, campamento, así como aquella que se encuentre en tránsito o con fines de refugio en caso de emergencia.
- XVIII. Visitante: A toda persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, durante uno o más días utilizando los servicios de los prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente como recreativas, de esparcimiento, educación, culturales, campamentos.
- XIX. Zonificación: División geográfica de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", en áreas específicas, en las cuales se definen las actividades y usos permisibles, así como la intensidad y rango de los mismo, en atención de las características propias de los ecosistemas en dichas áreas y a sus necesidades de protección

## Capítulo II

### De los Permisos y Autorizaciones

- Regla 5. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las siguientes actividades:
- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.
  - II. Investigación y monitoreo que requieran manipular ejemplares de especies en riesgo.
  - III. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.
  - IV. Estas autorizaciones, el interesado deberá dar a conocer a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Regla 6. Se requerirá autorización ante la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural para la realización de las siguientes actividades:



- I. Obras o actividades que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energía de la SEMAHN)
- II. Prestación de servicios turísticos:
  - a. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, previa solicitud ante la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
  - b. Acampar o pernoctar en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y culturales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 7. Para la obtención de las autorizaciones el Prestador del Servicios Turísticos deberá presentar una solicitud por escrito con los siguientes requisitos;

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Nacionalidad.
- III. Tipo de servicio.
- IV. Descripción de la actividad.
- V. Tiempo de estancia.
- VI. Lugares a visitar.
- VII. En su caso, póliza de seguro, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad, así como la infraestructura que se requiera para su desarrollo, misma que deberá contar con la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda.

Artículo 8. La solicitud de autorización para la prestación de servicios turísticos deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento del solicitante o copia simple del acta constitutiva de la sociedad.
- II. Instrumento que acredite la personalidad del representante legal.
- III. En su caso, documento que acredite la propiedad del vehículo y autorizaciones otorgadas por otras dependencias.
- IV. Matrícula y características del vehículo.
- V. Comprobante de pago correspondientes.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicada en Avenida Usumacinta número 851, Fraccionamiento Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Regla 9. La autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes;

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y correo electrónico, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta Constitutiva de la sociedad o asociación.
- II. Datos del responsable del desarrollo de las actividades.
- III. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad.
- IV. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida y ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades.



- V. Número de personas auxiliares.
- VI. Tipo de equipo a utilizar para la actividad.
- VII. Informe del tipo de filmación, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio indicando el fin de las mismas.
- VIII. Acreditar el pago correspondiente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicada en Av. Río Usumacinta # 851, Col. Los Laguitos. C.P. 29040. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Regla 10. El otorgamiento de las autorizaciones a que se refieren la fracciones II y III de la Regla 6, deberá ser solicitado con una antelación de 5 días hábiles a la realización de las actividades.

Regla 11. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

Regla 12. Deberán dar aviso por escrito a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, acompañado con el proyecto correspondiente, los interesados en realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

### Capítulo III De la Investigación Científica

Regla 13. Todo investigador que ingrese al Área con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá presentar el permiso de colecta vigente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificar a la Dirección de Áreas Naturales y Vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural sobre el inicio de sus actividades. Asimismo, deberá informar del término de las mismas y hacerle llegar copia de los informes solicitados en dicha autorización.

### Capítulo IV De la Zonificación

Regla 14. Con el objeto de que los usos del suelo que se realicen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", se apeguen a los objetivos de conservación del decreto que le dio origen, deberán ser realizados de conformidad con la subzonificación establecida en este programa de manejo.



## Capítulo V De las Prohibiciones

Regla 15. En la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", queda estrictamente prohibido:

- I. Cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines del Decreto de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera" y los de este programa de manejo.
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- III. Usar explosivos.
- IV. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- V. Perturbar la fauna y flora silvestres.
- VI. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un programa de manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la Dirección de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- VIII. Cacería en cualquiera de sus modalidades
- IX. Introducir especies exóticas.
- X. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema con fines agropecuarios.
- XI. Paso de vehículos motorizados y líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro de este programa de manejo con fines de la conservación del sitio.
- XII. Crear o realizar obras o actividades que no cumplan con la normatividad en materia ambiental.
- XIII. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras dentro de la reserva.
- XIV. Remover o extraer material mineral y pétreo, así como realizar cualquier actividad minera.
- XV. Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

## Capítulo VI De las actividades permitidas

Regla 16. En la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", se permitirá lo siguiente:

- a) Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecte o disminuya las poblaciones naturales. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que las acciones que busquen en el cumplimiento de los objetivos de los mismos, así como la información generada a través de estas respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área.
- b) Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ mediante la reintroducción de especies animales y vegetales silvestres nativas, cuyas poblaciones hayan sido diezmadas o eliminadas de sus sitios de distribución originales por motivo de las actividades humanas, siempre y cuando se cuente con estudios técnicos que lo justifiquen y regulen.



- c) En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamiento de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área.
- d) Se permitirá la construcción de líneas y brechas corta fuego, desmonte y cualquiera otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendios en esta Zona Sujeta a Conservación Ecológica.
- e) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la zona.
- f) El uso público con fines turísticos, de estudio y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la zona.
- g) En sitios predeterminados se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.
- h) Se fomentará la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y usos de los recursos naturales del sitio.
- i) Se permitirá a la población local llevar a cabo labores de recolección restringida de frutos silvestres y maderas muertas para uso doméstico (leña).

#### Capítulo VII De los aprovechamientos

Regla 17. El aprovechamiento forestal maderable y no maderable podrá llevarse a cabo dentro de la Subzona permitida, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales y opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Regla 18. El uso y aprovechamiento de recursos maderables y no maderables dentro de la reserva, podrá ser autorizado preferentemente a los dueños y poseedores de dichos predios.

#### Capítulo VIII Inspección y Vigilancia

Regla 19. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de la presente regla corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponda a otras Dependencias Federales y Municipales.

Regla 20. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La pera" deberán notificar a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, para que se realicen las averiguaciones y gestiones correspondientes.

#### Capítulo IX Sanciones y Recursos

Regla 21. La aplicación de sanciones se hará de conformidad con los dispuestos en la presente Regla, en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. El Usuario que infrinja o viole las disposiciones contenida en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer dentro de la Zona Sujeta a



Conservación Ecológica "La Pera" y será conminado por el personal del Área Natural Protegida abandonar el sitio.

#### Transitorios

Artículo Primero. El presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "La Pera" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "La Pera" y se opongan al mismo.

Artículo Tercero. La Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "La Pera".

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y artículo 1, 2 y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "La Pera".

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- María del Rosario Bonifaz Alfonzo, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

---

